

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A SALAS DE PEQUEÑO FORMATO DE ACTIVIDAD CULTURAL ESCÉNICA

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la promoción de las artes escénicas, a través de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a espacios de pequeño formato de actividad cultural escénica.

ARTÍCULO 2. Período subvencionable.

La presente convocatoria ampara las subvenciones que puedan ser obtenidas por las entidades beneficiarias en función de la actividad desarrollada desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016

ARTÍCULO 3. Características específicas de la convocatoria.

A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por salas de pequeño formato de actividad cultural escénica aquellos recintos escénicos de aforo inferior o igual a 250 localidades, con programación teatral estable y abiertos a otras disciplinas, generadores de una actividad cultural y de investigación en el hecho escénico, así como con carácter innovador, que posean un proyecto artístico coherente.

ARTÍCULO 4. Requisitos de los solicitantes.

- Empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro que gestionen salas de pequeño formato de actividad cultural escénica en el término municipal de Madrid.
- Antigüedad mínima de la sala desde 1 de enero de 2015.
- Ostentar la titularidad de la sala, en propiedad o en alquiler, que ha de contar con la correspondiente cobertura jurídica de carácter urbanístico para actividad cultural escénica con aforo, con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de instancias.

ARTÍCULO 5. Importe.

El importe total de esta convocatoria asciende a la cantidad de 475.000,00 euros, cuya imputación presupuestaria será la siguiente:

- 425.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2017/001/098/334.01/479.99 “Otras subvenciones a empresas privadas”.
- 50.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2017/001/098/334.01/489.01 “Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro.

Queda condicionada la concesión de subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Los fondos serán concedidos según la valoración de las propuestas, con los límites establecidos en el artículo 14 de las presentes bases, si bien la convocatoria no obliga al Área de Gobierno de Cultura y Deportes al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado.

ARTÍCULO 6. Gastos subvencionables.

Las ayudas podrán destinarse a cualquier gasto relativo a elementos que intervengan de manera directa en el desarrollo de la programación escénica de la sala, ya sean estos relativos a la estructura, mantenimiento y gestión de los recursos humanos necesarios, o a la actividad artística. Será obligatorio que al menos el 50% de la justificación esté destinada a la actividad artística (cachés de compañías y artistas programados, gastos de comunicación y publicidad, y otros gastos directos originados por la actividad).

Tendrán consideración de gastos subvencionables los generados directamente en la realización de las actividades para las que se concede la ayuda. Con carácter enunciativo, se establece la siguiente relación de gastos subvencionables:

- Cachés de compañías y artistas.
- Alquiler de la sala.
- Adquisición de material fungible.
- Alquiler de equipos.
- Arrendamiento de servicios técnicos y profesionales.
- Promociones y publicaciones en diferentes soportes (anuncios en prensa, folletos, web, etc.).
- Gastos de mantenimiento de la sala tales como: gasto corriente, pagos a otras entidades en concepto de gestión, etc.
- Pagos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, tales como pagos de derecho de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades de gestión.
- Gastos de personal.
- Gastos tributarios, siempre y cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose, por tanto, cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

ARTÍCULO 7. Gastos no subvencionables.

Con carácter enunciativo, se establece la siguiente relación de gastos no subvencionables:

- Material inventariable (adquisición de equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario, así como otros que incrementen el patrimonio del beneficiario de la subvención).
- Gastos financieros.

ARTÍCULO 8. Publicación.

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Así mismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”

ARTÍCULO 9. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

ARTÍCULO 10. Solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas según el modelo que se adjunta a la presente convocatoria y que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), irán dirigidas a la Delegada del Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid y se presentarán, junto con la documentación exigida, en el Registro del Ayuntamiento de Madrid :

- a) Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>. En ese caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.
- b) Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago con la AEAT y con la Seguridad Social.

En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación de

conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, la solicitud incluye la declaración por parte de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos y se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

Para las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, la acreditación se efectuará mediante una declaración responsable en la que deberá figurar expresamente que la entidad “no figura inscrita como empresario/a en el sistema de la seguridad Social, ni tiene asignado código de cotización, al no tener trabajadores/as a su cargo”. El contenido de dicho certificado o declaración tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en la misma, en cuyo caso deberá actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Sobre 1 (Deberá figurar la siguiente leyenda)

“Documentación General de la convocatoria para salas de pequeño formato de actividad cultural escénica”

- Escritura de constitución o Estatutos y modificaciones posteriores, si las hubiera, inscrita en el Registro Mercantil para empresas privadas, o en el registro correspondiente para entidades sin ánimo de lucro.
- Escritura de poder del representante legal si no constara su capacidad de representación en alguno de los documentos anteriores.
- Declaración responsable del representante legal que acredite que la entidad solicitante ostenta la titularidad de la sala en propiedad o en alquiler y que cuenta con la correspondiente cobertura jurídica de carácter urbanístico para la actividad cultural escénica con aforo.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante acreditativa de la antigüedad de la sala.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante acreditativa del número de localidades de aforo de la sala.
- Declaración responsable del representante legal haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de estar, en su caso, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y de estar al corriente en el cumplimiento

de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, así como al corriente en el pago de sus cuotas con la Seguridad Social.

- Declaración responsable del representante legal de las solicitudes de ayuda o patrocinio presentadas ante el Ayuntamiento u otros organismos públicos o privados, para el periodo objeto de financiación de la presente convocatoria, con indicación, en su caso, de las fechas de las que hayan sido ya concedidas.

Estas declaraciones están incluidas en el texto del modelo que como solicitud se adjunta a esta convocatoria:

Sobre 2 (Deberá figurar la siguiente leyenda)

“Documentación Técnica de la convocatoria para salas de pequeño formato de actividad cultural escénica”

- Memoria detallada de la programación desarrollada en el período de 1 de octubre de 2015 a 30 de septiembre de 2016. Además, la memoria deberá hacer mención expresa y contener, al menos, todos aquellos aspectos necesarios para valorar el proyecto en toda su amplitud con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las bases de la convocatoria. La memoria deberá ir acompañada de declaración responsable o certificado suscrito por el representante legal de la entidad solicitante acreditativos de la realización de la programación desarrollada en el período, así como de la documentación justificativa (programas, acuerdos de colaboración con otras entidades, documentación gráfica, etc.).

La memoria deberá presentarse en papel y en versión digital (USB, CD o similar).

- Presupuesto total de la sala para el proyecto presentado (período 1 de octubre de 2015 a 30 de septiembre de 2016) diferenciando el importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento, el importe obtenido a través de otras ayudas públicas y el de financiación de la propia entidad solicitante.

La documentación técnica deberá ser aportada íntegramente con la solicitud de subvención, no siendo susceptible de subsanación a través de requerimiento, con la excepción de la información adicional que eventualmente pueda recabarse de la entidad solicitante para la valoración de las ayudas.

ARTÍCULO 11. Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la Administración.

Si la documentación exceptuada constara en otros órganos municipales, o se refiere a otro tipo de expediente distinto de la convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, el representante legal de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada.

ARTÍCULO 12. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45.b de la citada Ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 13. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

ARTÍCULO 14. Criterios de valoración.

La Comisión de valoración de las subvenciones tendrá en cuenta a la hora de valorar las solicitudes los criterios que se indican en este apartado.

La concesión de la subvención requerirá la obtención de un mínimo de 50 puntos sobre el máximo de los 100 posibles, de los cuales al menos 20 puntos deberán corresponder al criterio de valoración número 1 Interés cultural y calidad artística del proyecto.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado y el valor del punto. Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las dos aplicaciones presupuestarias y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (aquellas programaciones que obtengan 50 ó más puntos) de cada una de las dos aplicaciones.

La cuantía de la subvención correspondiente a cada posible beneficiario tendrá la consideración de importe cierto, no representando por lo tanto un porcentaje sobre el importe total del proyecto.

El importe máximo de la subvención por beneficiario será de 35.000 euros para empresas privadas (aplicación presupuestaria 2017/001/098/334.01/479.99) y 25.000 euros para entidades sin ánimo de lucro (aplicación presupuestaria 2017/001/098/334.01/489.01). La cuantía de la subvención, en ningún caso, podrá superar el importe solicitado.

La cuantía de la ayuda para cada beneficiario no podrá ser superior al 50% del presupuesto total del proyecto presentado.

Criterios de valoración:

1.- Interés cultural y calidad artística del proyecto de programación desarrollado hasta 48 puntos.

Para la valoración de este criterio, se atenderá al valor artístico y cultural de la programación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1.1.- Calidad artística y técnica hasta 24 puntos.

Se valorará los siguientes aspectos:

- La trayectoria y diversidad estética y geográfica de los artistas y compañías programados hasta 6 puntos.
- La coherencia de la programación hasta 6 puntos.
- La contribución del proyecto a la preservación y difusión de patrimonio artístico español hasta 6 puntos.
- La presencia en la programación de obras y actividades destinadas a la infancia y la juventud, así como de disciplinas y manifestaciones artísticas de especial fragilidad, como es el caso de la danza contemporánea hasta 6 puntos.

1.2.- Innovación hasta 6 puntos.

Se valorará el carácter innovador del proyecto y la presencia en la programación de producciones de espectáculos que incorporen un tratamiento novedoso.

1.3.- Cooperación o sinergias hasta 6 puntos.

Se valorará la capacidad del proyecto para generar redes de cooperación y creación con artistas y agentes culturales e institucionales locales, nacionales e internacionales.

1.4.- Investigación y creación..... hasta 12 puntos.

Se valorará:

- La capacidad del proyecto para el fomento de la investigación y la producción en el ámbito de las artes vivas..... hasta 6 puntos.
- La presencia de programas de residencia, talleres, conferencias, etc. así como su capacidad de fomento en relación con la creación contemporánea española hasta 6 puntos.

2.- Interés social del proyecto de programación desarrollado hasta 30 puntos.

2.1 - Importancia del retorno social del proyecto hasta 15 puntos.

Se valorarán los siguientes aspectos:

- La capacidad de la programación para favorecer la diversidad cultural, la igualdad de género, las relaciones intergeneracionales o la inclusión social de minoríashasta 5 puntos.
- Su impacto positivo en grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusiónhasta 5 puntos.
- El interés del proyecto para la formación y difusión pedagógica en la comunidad..... hasta 5 puntos.

2.2. Características del proyecto en cuanto a su naturaleza..... hasta 15 puntos.
participativa..... hasta 15 puntos.

Se valorará los siguientes aspectos:

- Capacidad del proyecto para contribuir a la captación y consolidación de nuevos públicos y al reequilibrio territorial de la oferta de programación hasta 5 puntos.
- Su capacidad para la sensibilización de los ciudadanos hacia la creación contemporánea mediante estrategias o programas que propicien el diálogo y el intercambio hasta 5 puntos.
- La participación en el proyecto de otros creadores, profesionales o de la ciudadaníahasta 5 puntos.

3.- Viabilidad, difusión y precisión en la exposición del proyecto hasta 15 puntos.

Se valorará:

- La claridad y precisión en la formulación, presentación y estructuración del proyectohasta 5 puntos.
- La viabilidad económica del proyecto desde la perspectiva del equilibrio del presupuesto de ingresos y gastoshasta 5 puntos.
- El plan de difusión de la programación, atendiendo a los medios en los que se difunde la programación de la sala, tanto en prensa escrita como con empleo de las nuevas tecnologías de la información, especialmente a través de web y redes socialeshasta 5 puntos.

4.- Trayectoria hasta 7 puntos.

Se valorará la contribución desarrollada, tanto por la propia sala como por los responsables de cada proyecto, en relación con las artes escénicas, desde la perspectiva de la creación, producción, dirección y difusión.

ARTÍCULO 15. Comisión de Valoración.

Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por:

Presidente:

- Titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes o persona en quien delegue.

Vocales:

- Tres técnicos especializados en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid.
- Cuatro vocales expertos independientes de reconocida trayectoria en el sector, designados previa consulta con los grupos políticos municipales.

Secretario:

- Un funcionario del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración es el Titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes y designará, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

La comisión de valoración de ayudas podrá recabar información complementaria de los interesados, con el fin de poder desarrollar mejor las funciones que le han sido encomendadas.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos. Dicho informe contemplará la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones así como su cuantía, especificándose también su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

ARTÍCULO 16. Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. De conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días hábiles a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en

procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 17. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

En el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda, deben presentar:

1. Aceptación o renuncia de la misma.
2. Declaración haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de estar, en su caso, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
3. Impreso T, alta de pago por transferencia, debidamente cumplimentado. Dicho impreso deberá venir sellado por la correspondiente entidad bancaria.

ARTÍCULO 18. Propuesta de resolución definitiva.

Finalizados los trámites de audiencia y aceptación y examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

Dicha propuesta se elevará a la Delegada del Área de Gobierno de Cultura y Deportes.

La propuesta de resolución definitiva, no crea derecho alguno a favor del propuesto como beneficiario, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 19. Concesión de la subvención.

1. La Delegada del Área de Gobierno de Cultura y Deportes dictará la resolución definitiva, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Dicha resolución definitiva será publicada igualmente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada

por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Dicha resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 20. Pago de las ayudas.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió.

El plazo de justificación será de 20 días hábiles desde la notificación de la concesión de la ayuda.

ARTÍCULO 21. Obligaciones de los beneficiarios.

Todos los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención.
- i) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.
- j) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley

ARTÍCULO 22. Otras condiciones.

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad.
2. Las actividades desarrolladas con las aportaciones derivadas de esta convocatoria no podrán dirigirse a fines comerciales ni publicitarse en nombre de entidades distintas a sus autores y remitentes.
3. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable de los perjuicios derivados de la realización de los proyectos.

ARTÍCULO 23. Justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada.

El plazo de justificación será de 20 días hábiles desde la notificación de la concesión de la ayuda.

La cuenta justificativa simplificada contendrá, la siguiente documentación:

- 1). Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2). Una relación numerada y clasificada de gastos, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago de la ayuda recibida, y que se corresponda con las actividades realizadas en el periodo subvencionado.

Dicha relación deberá totalizarse al coste total del proyecto incluyendo ingresos y gastos totales, al objeto de poder determinar cual ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

El órgano instructor seleccionará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a los beneficiarios la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo.

Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

- 1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- 2º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- 3º. Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

Dichos justificantes originales, deberán estampillarse con los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del acto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

3). Declaración responsable representante legal de la entidad en el que se haga constar que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento

de Madrid, señalando los medios utilizados (memorias, publicaciones, página web, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen).

Si no fuera posible, los beneficiarios deberán adoptar medidas alternativas para dar difusión a la financiación municipal a través de la incorporación de la imagen institucional a reseñas, evoluciones, comunicaciones o menciones en medios de comunicación, de la programación desarrollada

4). En caso de existir modificación de los datos bancarios aportados, deberá aportarse nuevo impreso de alta de pago por transferencia con los datos bancarios de la entidad y del titular de la cuenta.

5). Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

ARTÍCULO 24. Devolución de la documentación presentada.

1. La documentación aportada por los solicitantes que no hayan resultado adjudicatarios de las ayudas, podrá ser retirada por éstos o persona autorizada legalmente por ellos, en Calle Montalbán, 1, 2ª planta, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de adjudicación de las ayudas. No se procederá a la devolución de documentación por correo ordinario ni a portes pagados.

2. Si en este plazo no hubiera sido retirada dicha documentación, el Área de Gobierno de Cultura y Deportes, no estará obligada a su devolución y podrá determinar su destrucción por procedimientos mecánicos.

ARTÍCULO 25. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 26. Procedimiento de evaluación de resultados.

De acuerdo con la previsión del artículo 23.4 párrafo 2º de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, se motiva la excepcionalidad de la no aplicación del sistema de pago por resultados con base en el hecho de que el período de actividad subvencionable de esta convocatoria – 1 de octubre de 2015 a 30 de septiembre de 2016- ha finalizado, por lo que se considera que carecería de efectividad la aplicación del referido sistema.

La evaluación de la actividad desarrollada por las entidades solicitantes y, por tanto, de los resultados de la labor realizada, y acreditada, durante el período de actividad subvencionado, se llevará a cabo a través de la ponderación de los diferentes aspectos que integran los Criterios de valoración, y cuya aplicación determinará el importe a percibir por cada entidad.

Para garantizar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos, el Ayuntamiento de Madrid efectuará la evaluación interna de esta convocatoria conforme a las previsiones que, en este sentido, determina el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Cultura y Deportes 2016-2018.

Madrid, 20 de octubre de 2016